

**ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO
QUE CONTIENE:**

**EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "AWALAB
DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

No. 71,672
Libro 1,415
Año 2018



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



LIBRO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS QUINCE---IBG/mmph* -----
ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.
CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de enero del año dos mil dieciocho. -----
YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaría Número Trece de la Ciudad de México, hago constar: -----
EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "AWALAB DE
MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que
intervienen DON JUAN MANUEL ORTIZ BERISTAIN y DON JASIM CASTILLO
HERNÁNDEZ, al tenor del siguiente antecedente y estatutos: -----

-----A N T E C E D E N T E-----

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN.

Los comparecientes me exhiben la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, emitida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el día **diecisiete de enero del año dos mil dieciocho**, mediante la que se autoriza el uso de la denominación "**AWALAB DE MÉXICO**", en términos del artículo octavo del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, a la que le corresponde la Clave Única de Documento (CUD) "**A201801171409043429**" (A dos cero uno ocho cero uno uno siete uno cuatro cero nueve cero cuatro tres cuatro dos nueve), de la que una impresión agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", y de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el

instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...” -----

Los comparecientes me exhiben los estatutos sociales que regirán a la sociedad, mismos que son del tenor literal siguiente: -----

-----“ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

--DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD--

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina “AWALAB DE MÉXICO”, y se usará siempre seguida de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, o de sus abreviaturas “S.A. DE C. V.” -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

La distribución de químicos, equipos y cualquier insumo para laboratorios y tratamiento de aguas, dentro de los que se encuentran: -----

a).- Compra, venta, importación y distribución de productos químicos y derivados. -----

b).- Compra, venta, importación, instalación y/o distribución de equipos e insumos para laboratorios y tratamiento de aguas. -----

c).- Diseño, construcción y/u operación de plantas de tratamiento. -----

d).- Suministro de insumos para tratamiento de aguas. -----

e). Servicios de mantenimiento a laboratorios y tratamiento de aguas. -----

f).- Adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, así como la explotación de derechos de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el objeto social. -----

g).- Otorgar, avalar, suscribir y endosar todo tipo de títulos de crédito, así como otorgar garantías por sí o por terceros. -----

h).- Adquirir partes sociales y/o acciones y formar parte de otras sociedades o asociaciones. -----

i).- Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

j).- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y concesión de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo y patentes relacionados con el objeto de la sociedad. -----

k).- Empacar, maquilar, fabricar, elaborar, industrializar, manufacturar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, almacenar, transportar, comercializar y en general efectuar todo tipo de actos de comercio sobre bienes, artículos y mercancías. -----



- l).- La comercialización, exportación, almacenamiento y transporte de las materias o productos de la sociedad y de terceros, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, bodegas y mercados propios. -----
m).- El establecimiento de sucursales, subsidiarias, agencias o representaciones en la República o en el extranjero. -----
n).- Obtener o conceder y celebrar toda clase de créditos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, librar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----
ñ).- La promoción, contratación y obtención de financiamientos y préstamos, sean estos prendarios, hipotecarios, refaccionarios, de avío o de otra naturaleza, y por ende de todo tipo de créditos financieros para la realización de su objeto social. -----
De manera enunciativa más no limitativa la sociedad podrá: -----
o).- Otorgar y conceder préstamos a sus socios o a terceros. -----
p).- La compraventa, importación y exportación de toda clase de productos necesarios para cumplir con el objeto a que se refieren los incisos anteriores. -----
q).- La adquisición de todo tipo de bienes materiales e insumos necesarios para cumplimentar su objeto social. -----
r).- La ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza, que la sociedad considere necesarios en relación con su objeto social. -----
s).- Registrar, administrar y adquirir marcas industriales y de servicio, nombres comerciales patentés, invenciones y procesos, así como disponer de ellos. -----
t).- La comercialización, capacitación, reclutamiento, selección y adiestramiento de todo tipo de personal, ya sea profesional, administrativo, ejecutivo, de producción, operativo y en general todas las áreas e industrias. -----
u).- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.-----
v).- La comercialización, producción, elaboración, maquila de productos comerciales, industriales, químicos y en general de cualquier producto comercial. -----
w).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros

y en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar el objeto de la sociedad.-----

x).- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----

y).- Las demás actividades que se relacionen con el objeto social que sean necesarias para la cumplimentación de los fines sociales. -----

Para el desarrollo del objeto, la sociedad deberá, en su caso, obtener los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será en el **MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**, la sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la misma. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.-----

ARTÍCULO QUINTO.- **NACIONALIDAD.**- La sociedad es de nacionalidad **MEXICANA**. Los actuales y futuros accionistas de la Sociedad convienen expresamente en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de dicho interés o participación, y en consecuencia se obligan a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social será variable, siendo el fijo sin derecho a retiro, la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)** y el máximo será ilimitado.-----

El capital fijo estará representado por **CINCUENTA MIL ACCIONES**, nominativas, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, que integran la Serie "A".-----

La parte variable del capital estará representada por acciones de la Serie "B" y por las que en su caso acuerde la Asamblea de Accionistas. -----

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas, o por capitalización de utilidades o de reservas de valuación o reevaluación, en los términos prescritos en el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de disminución por retiro parcial o total de las



aportaciones, siempre que dicho retiro no implique reducción del capital fijado en esta escritura.-----

El aumento del capital social, en la parte fija, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; el acuerdo relativo al aumento de capital, en su parte variable, podrá ser tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrataeo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital fijo que ha quedado establecido en este artículo.-----

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior, y del cesionario o adquirente.-----

La sociedad considerará como propietarios de las acciones, a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos Estatutos, llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

Toda transmisión onerosa de acciones deberá ser previamente autorizada por el Administrador Único o Consejo de Administración, según sea el caso y estará sujeta al siguiente procedimiento:-----

i) Se deberá notificar la transmisión de acciones por escrito al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso.-----

ii) En el escrito a que se refiere el inciso anterior se deberá especificar el número de acciones a transmitir, precio de venta, la cuenta de banco a la que se debe hacer el depósito del precio de venta, en su caso, nombre del posible adquirente, así como cualesquiera otros términos y condiciones de dicha enajenación. -----

iii) El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el inciso i) deberá aprobar o rechazar la transmisión de acciones. Si la determinación del órgano de Administración es rechazar dicha transmisión de acciones, podrá designar un nuevo comprador, salvo que exista oposición unánime de los accionistas.-----

Cualquier venta o transmisión de acciones que se realice fuera del procedimiento aquí estipulado, será nula.-----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación que se realizará en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea de Accionistas, órgano supremo de la sociedad es el siguiente:-----

A.- Serán ordinarias o extraordinarias:-----

Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en la Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada. -----

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.---

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único, por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

D.- La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Dicha publicación se realizará de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria respectiva.-----



E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o en su defecto las personas que designen los accionistas.-----

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del País o del extranjero. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.-----

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

J.- Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y por el Comisario, en caso de que éste comparezca.-----

K.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas, reunidos en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Administración se confía a un Consejo de Administración, o por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, a un Administrador Único, quienes podrán o no ser accionistas, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria de accionistas para cada ejercicio social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único cuidarán el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración ó el Administrador Único podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que haya nuevo

nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos. -----

Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrá, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en la sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En su primera sesión los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero.-----

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.-----

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades. -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

B.- Para Pleitos y Cobranzas y representación laboral, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las facultades especiales del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Extranjero en donde el mismo se ejercite, por lo que de manera enunciativa y no limitativamente,



podrán representar a la sociedad en las audiencias previa, de conciliación y de excepciones a que se refiere el artículo doscientos setenta y dos letra "A" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, interponer y desistirse del juicio de amparo, interponer y desistirse de las acusaciones, denuncias y querellas penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones y ejercer todas aquellas facultades para las cuales la Ley exija poder o cláusula especial, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal, Municipal, Judicial o Administrativa.-----

Asimismo, sin limitar las facultades contenidas en el inciso que antecede se les confiere a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único, LA REPRESENTACIÓN PATRONAL de la sociedad, en los términos del artículo once, de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos.-----

Podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.-----

Podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la citada ley.-----

Podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de

pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro.-----

Asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, y para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

Igualmente podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.-----

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

D.- Poder general para actos de administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para efectuar en nombre y representación de la Sociedad, todos los registros, inscripciones, solicitudes y cualesquiera otros trámites o gestiones de naturaleza fiscal o administrativa, que de conformidad con las leyes y reglamentos sean necesarios para la realización del objeto social, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, ante las distintas dependencias u oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades recaudadoras federales o locales, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Local de Recaudación del domicilio social de la sociedad, el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, estando por lo tanto facultados para presentar, firmar y recibir la cédula de identificación fiscal de la Sociedad, tramitar la Firma Electrónica Avanzada (“FIEL”) y la Clave de “Contraseña”, así como la correspondiente constancia de registro, toda clase de declaraciones, avisos, solicitudes y cualquier otra documentación relacionada con dichos trámites, incluyendo aquellos que se requieran para que la Sociedad esté en posibilidad de enviar y presentar sus declaraciones fiscales a través de medios electrónicos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, vía internet; por lo que podrán recibir en nombre de la



Sociedad, todos y cualesquiera comprobantes, programas, disquetes, registros, documentos o certificados necesarios para que la sociedad pueda accesar y hacer uso del programa de presentación y llenado de declaraciones a través de medios electrónicos, implementado por el Servicio de Administración Tributaria. -----

E.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

F.- Poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario para representar a la sociedad en toda clase de licitaciones y concursos, ante personas de derecho público o privado, pudiendo comparecer al acto de oferta técnica, oferta económica, fallo y en su caso firmar el contrato que derive de las mismas. -----

G.- Poder para emitir, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dentro de esta facultad gozará de facultades para abrir, cerrar y operar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra las mismas y designar a las personas que puedan girar contra las dichas cuentas. -----

H.- El poder a que aluden los incisos anteriores, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

I.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad. -----

J.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité. -----

K- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, pudiendo delegar en los apoderados que designe, el que estos puedan a su vez, otorgar facultades de delegación. -----

L.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confiará a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles

y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo tercero. -----

Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para sustituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. -----

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

--DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA --

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se practicarán al final del ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios, y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas podrán solicitar que los informes a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publiquen en el sistema electrónico al que se refiere el artículo ciento setenta y siete de dicha ley. ---

En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un Inventario y Estado de Información Financiera Extraordinario. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único, en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuestos sobre la Renta, se aplicarán como sigue: -----

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o



varios Fondos de Reservas Especiales. -----

C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.-----

No se distribuirá dividendo sino hasta después del estado de información financiera que efectivamente arroje utilidades.-----

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones.-----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los Liquidadores tendrán las facultades que para los de su clase establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Comisario actuará con la representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La sociedad se regirá en todo lo que no está previsto en los estatutos consignados en las cláusulas contenidas en el presente instrumento, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de la presente escritura son aplicables las leyes competentes y los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando los otorgantes a cualquier fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.-----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Los accionistas suscriben y pagan en efectivo la cantidad del capital fijo de la Sociedad, en la siguiente forma y proporción:-----

DON JUAN MANUEL ORTIZ BERISTAIN, suscribe y paga en efectivo CUARENTA Y UN MIL ACCIONES, Serie "A", que representan CUARENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

DON JASIM CASTILLO HERNÁNDEZ, suscribe y paga en efectivo NUEVE MIL ACCIONES, Serie "A", que representan NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES con valor total de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la cantidad de \$50,000.00 (**CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**), importe del capital social fijo suscrito y pagado en efectivo con anterioridad a la fecha de la presente escritura quienes lo declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad. -----

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan lo siguiente: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto designan a **DON JUAN MANUEL ORTIZ BERISTAIN**, quien para el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

II.- Se designa a **DON MARCO POLO RAMÍREZ SALAZAR**, como **COMISARIO** de la Sociedad. -----

III.- Se designa a **DON JASIM CASTILLO HERNÁNDEZ**, como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad, quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades: -----

a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----



VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa pero no limitativa el funcionario designado podrá realizar y firmar todos los trámites que sean necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus dependencias, para dar de alta a la Sociedad, para que formule, presente y firme declaraciones, solicitudes de devolución de impuestos, todo tipo de avisos, atienda requerimientos y en general realice todos los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales federales, locales o municipales. De igual manera está facultado para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad y la Clave "Contraseña".-----

LIMITACIÓN: El poder consignado en este inciso queda limitado a la firma de contratos con un monto máximo de trescientos mil pesos, moneda nacional.-----

c).- Poder para abrir, cerrar y operar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra las mismas y designar a las personas que puedan girar contra dichas cuentas.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad con los documentos que más adelante se relacionan.-----

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.-----

III.- Que los comparecientes me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, donde consta que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura en un solo legajo con la letra "B", para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal Federal.-----

IV.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser:-----

DON JUAN MANUEL ORTIZ BERISTAIN, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, soltero, empresario, con domicilio en Avenida Aragón número siete, Colonia La Trinidad, código postal cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho, Municipio de Texcoco, Estado de México y de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "OIBJ870306HDFRRN05" (OIBJ ocho siete cero tres cero seis HDFRRN cero cinco), con Registro Federal de Contribuyentes "OIBJ870306QI5" (OIBJ ocho siete cero tres cero seis QI cinco) y se identifica con credencial para votar con folio "IDMEX" uno dos ocho cinco dos seis ocho uno tres cero, expedida por el Instituto Nacional Electoral y con vigencia hasta el año dos mil veinticinco. -----

DON JASIM CASTILLO HERNÁNDEZ, mexicano, originario del Municipio de Toluca, Estado de México, lugar donde nació el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, soltero, empresario, con domicilio en Calle Francisco I. Madero manzana doce, lote veintidós, Colonia Revolución, código postal cincuenta y dos mil novecientos diecinueve, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "CAHJ820323HMCSRS03" (CAHJ ocho dos cero tres dos tres HMCSRS cero tres), con Registro Federal de Contribuyentes "CAHJ820323LN1" (CAHJ ocho dos cero tres dos tres LN uno) y se identifica con credencial para votar con folio "IDMEX" uno seis cuatro dos ocho nueve cuatro tres dos cinco, expedida por el Instituto Nacional Electoral y con vigencia hasta el año dos mil veintisiete. -----

Copia de dichas Claves Únicas de Registro de Población e identificaciones, las agrego al apéndice de esta escritura en un solo legajo con la letra "C". -----

V.- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. -----

Los comparecientes, declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad lo siguiente: -----

a).- Que no tienen conocimiento de beneficiario controlador y/o dueño beneficiario alguno; y -----

b).- Que el suscripto Notario les impuso del contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en particular del significado de actividades vulnerables, beneficiario controlador, dueño beneficiario y cliente o usuario. -----

Con fundamento en los artículos doce y trece de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de



Procedencia Ilícita y setenta y ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agrego al apéndice de este instrumento en un solo legajo marcado con la letra "D", la información y documentación que no consta ya agregada o relacionada en este instrumento y su apéndice, necesaria para la integración del expediente único de identificación, misma que no será reproducida en los testimonios ni en las copias certificadas que del presente instrumento se expidan. -----

VI.- Que tuve a la vista en original los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito. -----

VIII.- Que los comparecientes, en cuanto a sus datos personales, declaran haber ejercitado su derecho de acceso a los mismos mediante su lectura, quienes manifestaron su conformidad y comprensión plena en cuanto a su uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos u oponerse al tratamiento de sus datos personales, mismos que serán exclusivos para los efectos legales de este instrumento, derivado de la naturaleza jurídica del mismo. -----

IX.- Que hice saber a los comparecientes que todas sus declaraciones son realizadas bajo protesta de decir verdad, y que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos del artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con los artículos ciento dos fracción décimo segunda y ciento sesenta y cinco, ambos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, habiéndome identificado como Notario ante los comparecientes. -----

X.- Que a solicitud de los comparecientes leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe.-----

Firmas ilegibles de don Juan Manuel Ortiz Beristain y don Jasim Castillo Hernández. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese

carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS
POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN
SEGUIDA.**-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE EXPIDE PARA "AWALAB DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, VA EN DIECIOCHO PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

CORREGIDO.- DOY FE. -----

IBG/mph*



May 10 1918



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201801171409043429

Resolución

En atención a la reserva realizada por Ignacio Soto Sobreira Y Silva, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AWALAB DE MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COTMER
Comisión
de los Mercados

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso d e forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: ehSswZwGsyW4To6sdWjevL8mz68=

Sello Secretaría de Economía:

7a97b151a81f595a5fa8c3a456392cb4bb3dafe97ae33ad96a6613d602147b2ba7fe6a767d3d8560d4fead24c03974b8
724993095dc2c625b386213e894d514b401c5af3e5bab3b784ffd6cb71db8ac651118112e074709c90a2172863dc399
e5322f00311713e713026be386e048bf38456263494e1caa31d9a671fff0378c1

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security S. de R.L. de
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180117140935.491Z|Digestion:2BWgY+AjoN8mEaHq4UC0l3NpcaY=

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFIMER
SISTEMAS INTEGRADOS

SE





Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: Pt/2D3xfQrDIZTHC1XFondPFWag=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

45a40917ccb4de18e5ae35aef0729be06e1b8d9ea4c254280ca9c9bb812b9f90e153b13f62ed624732c2f0f21c87abd919f567134e51570a0aae87a5982be7e2586696254477e90f80a02b8404082ea0b7f468b448061aa63181b04e2fc0a68f7b56d157d7fd9aa699428160c00b03d8a8b2e7c6a6a839e4e1115b9a4c7dd566af014b74ad93698e05082b25a7b8389a2899a2681146c53f46db3cedc4516e8799007c2e520a6edce3a702648769daa9eab649fb63f7deb5d9fd029845a4f34ef7760ed16a03cf0c57e478a378d92c33566472e4c34b8acc0d62c49ec9c96b24425a1d0a05a4d3e3c7e46b6aac3d8d1aaac1c97929caf1a0a3798dff4148fb8

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R. L. de
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20180112142433.512Z|Digestion:+cr1K8rDRoMWagskj7YyGQo1i5U=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: ZtCGK2kXlZEzOzjwiCJ+5+x1vZk=

Sello de la persona solicitante:

Bxt2V6oJ3MBwZZFkP5zhTZ4aSR5HLQKTVeWko9Qums+57fvFWNUR+z/ymMIITdSeaEtTfgFg2+jQ
w/Fkreb1JSSOB9S0wju6okijD3rpyHFpLsWAXY5vTRqhC+DEnmR7V+RZmMY5VD3NsqmTDaazO'Cyb
omJdatz7K7la4Ctsw3V7nQLM2CG1rLWmEm4bgvgmE0nv+E/hl6mSxq3Wvh6g7av5kQPi+VIGDW/N
//zsCAKymGyYLrO1rZkpVmQ/8a9TouQyLV7W9abRJ1GAXW1vWX2ud5pFzs08HXFKdGT1wmv/bI8
a62JXX/QfUwBpBe8b/xtXCPs6klMncPgvGCgnA==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932298447989584944-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SOSI581123HDFTBG06, OID.2.5.4.45=SOSI581123353,
EMAILADDRESS=ivette.ayala@notaria13df.mx, C=MX, O=IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA,

OID.2.5.4.41=IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, CN=IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R. L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20180117140935.616Z|Digestion:Z+zJDJ35lydmf1uOBbUS1l8XLr0=



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

gob.mx



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SAT
Servicio de Administración Tributaria


CAHJ820323LN1

Registro Federal de Contribuyentes

JASIM CASTILLO HERNANDEZ
Nombre, denominación o razón socialidCIF: 17060681777
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCALSHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE ENERO
DE 2018**

CAHJ820323LN1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CAHJ820323LN1
CURP:	CAHJ820323HMCRSR03
Nombre (s):	JASIM
Primer Apellido:	CASTILLO
Segundo Apellido:	HERNANDEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE AGOSTO DE 2007
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	27 DE ENERO DE 2011
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 52919	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: FRANCISCO I MADERO	Número Exterior: 22 MANZANA 12 LOTE 22
Número Interior: SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: REVOLUCION

Página [1] de [3]

MÉXICO
CONTRIBUYENTE
COTMER
Mejor Regulador

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
 denuncias@sat.gob.mx

Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ATIZAPAN DE ZARAGOZA
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE FRANCISCO VILLA
Y Calle: CALLE AGUSTIN MELGAR	Correo Electrónico: jasim.castillo@rymmex.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 21647483

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de consultoría científica y técnica	65	02/05/2013	
2	Otros servicios de apoyo a los negocios	35	02/05/2013	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	02/05/2013	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	02/05/2013	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	02/05/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	02/05/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/05/2013	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/05/2013	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/05/2013	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/05/2013	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: ||2018/01/17|CAHJ820323LN1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

Página [2] de [3]

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

gob.mx

Sello Digital:

d9T1ySkWeqyL3hOw+uRz/b075XmuyjqBJH2HwqrjotJPHfdAOIQjZmg3lojM9wEkSNbdM3YJlV0vCv2d234XLW
pRKSuZISFPOc15SgMPrIzylShy5ilIBXVc7WSA+la9NfbI4og5BeqA1vOBIMPINec8cR8gkPjC2PLKCIY



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFERMER
de mujeres Reguladoras

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88-728
denuncias@sat.gob.mx



gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



OIBJ870306QI5
Registro Federal de Contribuyentes

JUAN MANUEL ORTIZ BERISTAIN
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 18010320081
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 17 DE ENERO
DE 2018



OIBJ870306Q15

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	OIBJ870306QI5
CURP:	OIBJ870306HDFRRN05
Nombre (s):	JUAN MANUEL
Primer Apellido:	ORTIZ
Segundo Apellido:	BERISTAIN
Fecha inicio de operaciones:	28 DE JUNIO DE 2011
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE JUNIO DE 2011
Nombre Comercial:	JUAN MANUEL ORTIZ BERISTAIN

Datos de Ubicación:

Código Postal:56178	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: ARAGON	Número Exterior: 7
Número Interior:SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: LA TRINIDAD
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TEXCOCO

Página [1] de [2]



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE FRANCISCO SARABIA
Y Calle: CALLE MIGUEL ALEMAN	Correo Electrónico: kushiminipin@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 595	Número: 952-9558

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	28/06/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	28/06/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital: ||2018/01/17|OIBJ870306QI5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200000100007000112188||
vcrVXj9CveKVMJ6vC8VvcdQ5/4e5iowrVkuuz1sWPQetsxj9VX6LctMOB5R/IVMfdGmNLkeMG7RYD13GUrwZJ
ITI64nj81xr+ybAgYyVW4yXJ+2lcQD9muoKYN5sRrQbm7MU8mtBzVpoiaZxJk/MXE/Br5g6TAnYm/BA0pPrQg=



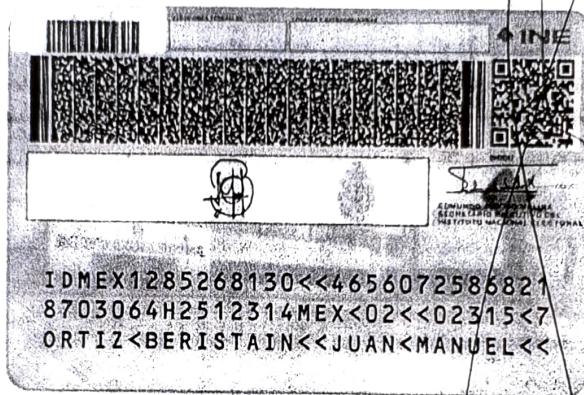
Página [2] de [2]

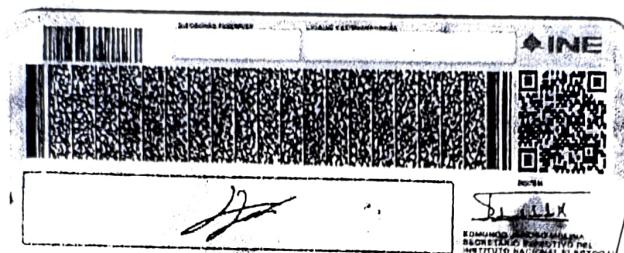
MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COTMER
de México Repulsiva

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
0 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx





IDMEX1642894525<<0272063218698
8203232H2712310MEX<06<<10644<1
CASTILLO<HERNANDEZ<<JASIM<<<<

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN		TRAMITE GRATUITO
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:		
CLAVE OIBJ870306HDFRRN05	ACTA DE NACIMIENTO	
NOMBRE JUAN MANUEL ORTIZ BERISTAIN	ENTIDAD: MEXICO	MUNICIPIO: TEXOCO
FECHA DE INSCRIPCIÓN 18/06/1998	AÑO DE REGISTRO: 1987	NUMERO DE LIBRO: 0006
FOLIO 022997045	NUMERO DE ACTA: 01039	NUMERO DE FOJA:
	NUMERO DE TOMO:	CRIP: 150990187010398

INVERSO

REVERSO

Los datos personales registrados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción II de la Ley General de Población; 11, 42, 43, 44 y 45 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar y catalogar las personas que migran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que se expedan ante el organismo Basa de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Estado de vigilancia de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en el contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabascalería, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimosegundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ENTREGADA EN LÍNEA

enrique

doble

record

Autenticidad: 6sh1SdCZrMjqbWhRvkJp94K0XwF6TOnvIhbVdjxRQ1T6526xQF0!5920677211381843641744

Existe una posible inconsistencia en esta CURP, verifíquela y en caso de ser necesario acuda a un módulo.

Curp Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro Civil



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

JUAN MANUEL ORTIZ BERISTAIN
PRESENTE

Méjico D.F., a 15 de octubre de 2013

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

SEGOB

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN

**Clave:****CAHJ820323HMCSRS03****Nombre:****JASIM CASTILLO HERNANDEZ**

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
02/02/2000	50248842	



19999999999999

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos"

JASIM CASTILLO HERNANDEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.



TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales, recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expediendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable.